



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0100 -2024-UNAP

Iquitos, 1 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de enero de 2024, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto (CCITL), representado por su presidente don Walter Ricardo Boria Jesson y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo organizar eventos académicos, que buscará formar a los estudiantes, profesionales, pequeños empresarios y público en general, en el campo empresarial mediante eventos, como: seminarios, cursos y conferencias entre la CCITL y la UNAP;

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 24 de enero de 2024, la suscripción del **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto (CCITL), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de once (11) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza

RECTOR



Kadir Benzaqueh Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE
LORETO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LORETO**, con RUC N° 20366296141, con domicilio en la calle Huallaga N° 311 – Iquitos – Provincia de Maynas – Departamento de Loreto, representado por su Presidente el Lic. Adm. Walter Ricardo Boria Jesson con DNI N° 46101085; a quien en adelante se le llamará “**LA CCITL**”; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316 con Domicilio legal en la calle San Marcos N° 185, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector y representante legal Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con DNI N° 06444169, a quien en adelante se le denominará “**LA UNAP**”; convenio que se firma bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:

- (Handwritten signature of Walter Ricardo Boria Jesson over the clause)*
- Constitución Política del Perú
 - Código Civil
 - Ley Universitaria N° 30220

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

(Handwritten signature of Walter Ricardo Boria Jesson over the clause)
LA CCITL, promover la gestión empresarial en Loreto, defendiendo los intereses de los asociados, con responsabilidad social, así como el vínculo de oportunidades de negocios, a través de asesorías, capacitaciones y servicios especializados, impulsando la competitividad en una economía globalizada y justa.

(Handwritten signature of Walter Ricardo Boria Jesson over the clause)
LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley Universitaria N° 30220 y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA TERCERA: EL OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es la organización de eventos académicos, que buscará formar a los estudiantes, profesionales, pequeños empresarios y público en general, en el campo empresarial mediante eventos, como: seminarios, cursos y conferencias entre **LA CCITL** y **LA UNAP**.



UNAP



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

LA CCITL, asume los siguientes compromisos:

1. Organizar y ejecutar a su cuenta seminarios, cursos y conferencias especializadas en materia jurídica, Gestión Pública y empresarial.
2. Otorgar 20 becas total a los estudiantes, docentes y trabajadores de **LA UNAP**, así como una grabación completa de los eventos realizados.
3. Descuento del 50% del valor de cada evento académico a los miembros de la comunidad universitaria, sean docentes, estudiantes o trabajadores administrativos.
4. Otorgar el 20% del neto de lo recaudado a **LA UNAP**.

LA UNAP, asume los siguientes compromisos:

1. Acreditar los cursos y conferencias que organice **LA CCITL**.
2. Suscribir, conjuntamente con **LA UNAP**, los diplomas, certificados o constancias que se entreguen a los participantes de los eventos académicos que se realicen en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS

LA CCITL, es el titular de las capacitaciones que se realicen, así como de los materiales que se distribuyan. Puede reproducir el evento en otras áreas fuera del sector de Iquitos, las cuales deberá comunicar a **LA UNAP** para su respectivo registro y certificación, siempre que se desarrolle de acuerdo al compromiso contenido en el Inciso 1 de la Cláusula Cuarta, del presente Convenio.

LA UNAP, recibirá el 20% de los ingresos netos que generen las actividades que desarrolle la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Las partes designarán a sus representantes que se encargarán de realizar las acciones de ejecución del presente Convenio a través del Convenio Específico correspondiente.

Para efectos de coordinación, tanto **LA CCITL** como **LA UNAP**, designarán un representante por institución, quienes mantendrán permanentemente informado a las autoridades, acerca de la marcha de las actividades derivadas del presente convenio,

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio rige desde el día siguiente de firmado el convenio por un periodo de tres (03) años, la renovación del presente CONVENIO se realizará tácitamente al fin del periodo, por el mismo plazo, salvo dispensa del mismo por alguna de las partes de manera expresa.



UNAP



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se resolverá mediante coordinaciones entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

A tal efecto, las comunicaciones serán resueltas amigablemente mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto a los materiales, procedimiento de enseñanza y demás producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente convenio, en el cual se entregarán las comunicaciones que hubiera lugar; cualquier variación del mismo será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BUENA FÉ Y CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando conforme ambas partes en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (04) originales del mismo tenor y efecto legal, a los 24 días del mes de enero del año 2024.



Dr. Rodil Tello Espinoza
Rector de la UNAP



Lic. Adm. Walter Ricardo Boria Jesson
Presidente de la Cámara de Comercio,
Industria y Turismo de Loreto.